



Resolución de Oficina de Administración

N° 008-2022-ARCC/GG/OA

Lima, 04 de febrero del 2022

VISTOS: El Informe Técnico de Estandarización de Suministros y Repuestos N° 00001–2022-ARCC/GG/OTI, el Informe N° 013-2022-ARCC/GG/OA, y el Informe N° 00052-2022-ARCC/GG/OAJ, referente a la estandarización para la “**adquisición de suministros y repuestos para las impresoras de las diferentes oficinas de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Documento de Organización y Funciones de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00008-2020-ARCC/DE, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar el Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, de manera coordinada con las entidades ejecutoras del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en el marco de la normativa que regula la implementación del citado Plan;

Que, mediante el Informe Técnico de Estandarización de Suministros y Repuestos N° 00001–2022-ARCC/GG/OTI de fecha 26 de enero del 2022, el Analista I en Soporte Técnico y el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) señalaron que se requiere y recomienda realizar la estandarización para la “adquisición de suministros y repuestos para las impresoras de las diferentes oficinas de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” por un periodo de dos (02) años, o hasta la culminación de la vigencia institucional de la ARCC, teniendo en consideración que de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto;

Que, mediante el Memorando N° 027-2022-ARCC/GG/OTI de fecha 26 de enero de 2022, el jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información de la ARCC solicitó a la Oficina de Administración la estandarización para “adquisición de suministros y repuestos para las impresoras de las diferentes oficinas de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”;

Que, mediante el Informe N° 013-2022-ARCC/GG-OA de fecha 28 de enero de 2022, la Oficina de General de Administración señaló a la Oficina de Asesoría Jurídica que el Informe Técnico de Estandarización de Suministros y Repuestos N° 00001–2022-ARCC/GG/OTI, remitido con el Memorando N° 027-2022-ARCC/GG/OTI de fecha 26 de enero de 2022, cumple con todas las disposiciones establecidas en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD – “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, agregándose que con finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad, performance y continuidad óptima de la infraestructura tecnológica pre - existente de las impresoras e impresoras multifuncionales, las mismas



Resolución de Oficina de Administración

N° 008-2022-ARCC/GG/OA

que se vienen utilizando en el ARCC, por lo que se recomienda aprobar la estandarización para la adquisición de suministros y repuestos originales para las impresoras de las diferentes oficinas de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, por un periodo de dos (02) años, contados desde la emisión de la respectiva resolución de estandarización, o hasta la culminación de la vigencia institucional de la ARCC (31 de diciembre del 2022);

Que, mediante el Informe N° 0052-2022-ARCC/GG-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que en atención el Informe N° 013-2022-ARCC/GG-OA y el Informe Técnico de Estandarización de Suministros y Repuestos N° 00001-2022-ARCC/GG/OTI, resulta viable estandarizar los suministros y repuestos de las impresoras e impresoras multifuncionales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios por un periodo de dos (2) años desde la emisión de la respectiva resolución de estandarización o hasta la culminación de la vigencia institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, teniendo en consideración que de variar las condiciones que determinan la estandarización solicitada, la aprobación de la misma quedará sin efecto, debiendo observarse lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Que, respecto del proceso de estandarización, en el ítem VII del rubro Disposiciones Específicas de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "*Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular*", se estableció lo siguiente: «7.1. La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización. 7.2. Los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, son los siguientes: a. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b. Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura. En consecuencia, no procede la estandarización, entre otros supuestos, cuando entre otros: (i) no existe



Resolución de Oficina de Administración

N° -2022-ARCC/GG/OA

accesoriedad o complementariedad entre el equipamiento o infraestructura preexistente y los bienes o servicios a ser contratados; (ii) aun cuando exista accesoriedad o complementariedad, ésta no responda a criterios técnicos y objetivos que la hagan imprescindible; (iii) cuando se busque uniformizar el equipamiento o infraestructura por razones estéticas; (iv) cuando los bienes o servicios accesorios o complementarios son considerados por la Entidad como una mejor alternativa por criterios subjetivos de valoración. 7.3. Cuando en una contratación en particular el área usuaria - aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias - considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a. La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b. De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c. El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d. La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e. Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f. La fecha de elaboración del informe técnico.(...)»;

Que, mediante la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, se crea a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), en adelante la Autoridad, como una entidad adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, de carácter excepcional y temporal;

Que, a través de lo dispuesto en literal c) del numeral 2.1.1. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Directoral Ejecutiva N° 00002-2022-ARCC/DE, en materia de contrataciones, se le delega a la Oficina de Administración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, la autorización de los procesos de estandarización;

Que, con el visado de la Unidad de Logística y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y sus modificatorias; y, la Ley N° 30556;



Resolución de Oficina de Administración

N° -2022-ARCC/GG/OA

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la “Estandarización para la adquisición de suministros y repuestos para las impresoras de las diferentes oficinas de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios”, cuyos bienes son identificados en el Informe Técnico de Estandarización de Suministros y Repuestos N° 00001–2022-ARCC/GG/OTI, con una vigencia de dos (02) años computados desde el día de siguiente de aprobada la presente resolución, o hasta la culminación de la vigencia institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, siendo que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, al día siguiente de su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

Documento Firmado Digitalmente
FLOR DE MARÍA SUSANA GARCIA PIÑAS
Jefa de la Oficina de Administración
Autoridad para la Reconstrucción con Cambios
Presidencia del Consejo de Ministros